



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00227-00.

Para empezar, la Judicatura encuentra ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por la organización suplicante, a través de su gestor adjetivo. Adicionalmente, se advierte que dicho cómputo no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, **se imparte la respectiva aprobación**, con fecha de corte a 12 de abril hogaño.

Por otro lado, la aducida entidad implorante ha solicitado que se requiera a diversos organismos bancarios, como entes encargados de la concreción de la cautela que recayó sobre los productos financieros de que es titular el encartado, a fin de establecer lo acaecido con dicho gravamen.

Puestas en ese orden las cosas, se advierte que **el señalado pedimento es viable**, en tanto que, una vez revisado el legajo electrónico, se otea que varias de las mencionadas sociedades no se han pronunciado en lo atinente a tal figura precautoria, pese a que ésta fue debidamente comunicada. Al tiempo, se ha constatado, a través de la pertinente plataforma, que en lo absoluto se han generado títulos judiciales en el referenciado contexto.

En consecuencia, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **exhórtese a las aludidas firmas, con el objetivo de que materialicen aquella afectación o indiquen los motivos que imposibilitan su práctica, dentro de los 5 días consecutivos al suministro de la misiva de rigor. Esto, so pena de imponerse las sanciones previstas por el ordenamiento y de compulsarse copias ante la competente autoridad, a fin de que se investigue lo acaecido.**

Lo anterior, **sin incluirse en la aludida intimación** al BANCO GNB SUDAMERIS y a la agremiación COLTEFINANCIERA S.A. , toda vez que la nombrada primera institución emitió la respuesta a que había lugar, mientras que la última jamás fue incluida en el pedimento de cautelas inicialmente entablado.

Por otro lado, al margen de lo esbozado, **se llama la atención al respectivo litigante**, en aras de que, en lo sucesivo, **como se ha insistido en pretéritas ocasiones, sin que, inexplicablemente, se acatara lo señalado sobre el particular**, se tomen en consideración las directrices y argumentaciones que se han compendiado por la Judicatura, en torno a la interposición de súplicas encaminadas a lograr la emisión anticipada de proveídos, las que no son viables si se dejan de lado los aspectos ya señalados por este Estrado Judicial,



ora de que, en oposición a lo buscado, quebrantan la eficaz tramitación de los asuntos y desembocan en un mayor grado de congestión judicial.

Esto, **poniéndose de presente que el tozudo proceder avizorado**, no lleva a deducir **sino que a la parte reclamante, representada por su apoderado, no le interesa o busca desconocer las pautas y explicaciones vertidas por la Agencia Jurisdiccional**, mostrándose un comportamiento desafiante y ajeno a la compostura, prudencia y debido acatamiento y respeto que ha de observarse al desplegar actividades ante un Estamento revestido de una especial autoridad, como lo es la enunciada Entidad Administradora de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6804d143237d60f90090dc01c974a4f7ff7fc983ba3a09ce575342fb5e60c74e**

Documento generado en 27/09/2023 08:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>